

DECRETOS N° 542

CREAR PATRONATO NACIONAL DE REOS

Publicado en el diario Oficial de 27 de febrero de 1943

Num- 542 Santiago, 5 de febrero de 1943.

De acuerdo con la facilidad que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado confiere al Presidente de la República,

DECRETO:

Artículo 1º. Crease el Patronato de Reos, con domicilio en la ciudad de Santiago, y los Patronatos de Reos de la República.

Artículo 2º. El Patronato Nacional y los Patronatos de Reos tendrán por objeto:

- a) Prestar protección material y moral a los detenidos a los condenados privados de la libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos y a sus familiares, proporcionándoles medios de trabajo y procurándoles atención social, educación, física, médica, y cultural;
- b) Velar porque el beneficio de la libertad condicional sea otorgado solo a aquellos reclusos que realmente lo merecen;
- c) Cuidar que los condenados en libertad condicional cumplan sus obligaciones en forma que no signifiquen un peligro para la sociedad, para cuyo efecto cooperaran con el Tribunal de Conducta respectivo, de acuerdo con los artículos 27,28,29,30,31,34,35,37 y 38 del Reglamento sobre Libertad Condicional;
- d) Buscar trabajo a los condenados que van a salir en libertad, para lo cual se enviarán oportunamente, a la Oficina del Trabajo que corresponda, una lista de estos con indicación de su profesión u oficio, a fin de que esta Oficina les busque colocación. Los Patronatos pueden exigir a los penados antes de salir en libertad condicional, que adquieran con sus ahorros las herramientas y útiles necesarios;
- e) Procurar que en los establecimientos donde haya talleres trabajen los condenados libertos que no tengan ocupación, sometidos a los reglamentos internos.
Los condenados que estén en los casos a que se refiere el inciso anterior podrán ser obligados a desempeñar trabajos del Estado o de las Municipalidades;
- f) Velar porque las personas que estén bajo el control de los Patronatos no sean explotados en su trabajo y obtener que sus patrones guarden reserva respecto de su condición;
- g) Ejercer control sobre sus salarios de modo que su inversión se ajuste atendiendo a su capacidad, a las necesidades de su familia, a la adquisición de útiles de trabajo y a incrementar sus ahorros;

- h) Obtener de los Jefes de talleres, fabricas, industrias, etc., que entreguen Semanalmente a las personas expresadas un certificado en formularios que les enviara el Patronato, en que deje constancia de la conducta que estos hayan observado, de su Aplicación y progreso, de los días y horas que falten al trabajo o a las clases y de los atrasos y salidas anticipadas sin permiso. En la misma forma procederán los Directores de las escuelas a que asistan;
- i) Procurar que las Cajas de la Habitación Popular les proporcione habitación.
- j) Procurar un uso adecuado para sus horas libres, y
- k) Administrar los fondos provenientes de los ahorros que hagan los condenados en la prisión. Estos fondos se depositaran en la Caja de Ahorros a nombre de cada condenado y solo se pondrá girar sobre ellos con la autorización del condenado y con el visto bueno del Jefe del establecimiento penal, en los siguientes casos:
 - 1-Para la adquirir las herramientas y los útiles necesarios para el desempeño de algunas profesión u oficio;
 - 2-Para proporcionar a los imponentes lo necesario para su sustento y el de su familia si la tuvieren. Una vez que el imponente cumpla la condena se le entregara el saldo que quede a su favor.1

Artículo 3ª. El Patronato Nacional de Reos será una Sección dependientes de la Dirección General de Prisiones y estará integrado por un Consejo compuesto:

- 1-Por el Director General de Prisiones, que será Presidente efectivo del Patronato Nacional;
- 2-Por un juez del Crimen del departamento de Santiago y un miembro del Instituto de Ciencias Penales, que serán designados por el Presidente de la Republica;
- 3-Por el Secretario General de Prisiones, que hará de Secretario;
- 4-Por Medico Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de prisiones ;
- 5-Por el Abogado Asesor de los Servicios de Prisiones;
- 6-Por la visitadora Social Jefe de la Dirección General de Prisiones, que hará tesorero;
- 7-Por dos miembros de libre elección del Presidente de la Republica.

El Tesorero abrirá una cuenta espacial en el Banco del Estado y girara conjuntamente con el Presidente.

El Patronato sesionara por lo menos una vez al mes y además cuando lo Convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requiera asistencia mínima de cinco miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los Asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente.

El Patronato Nacional pondrá encargar la atención de dos o más establecimientos penales a un solo Patronato de Reos.2

Artículo 4^a. En todos los establecimientos penales del país habrá un Patronato de Reos dependientes del Patronato Nacional.

Formaran parte de cada uno de estos Patronatos los siguientes miembros:

El Jefe de prisión:

El Jefe de Carabineros;

El Director de la escuela más antigua del departamento;

Una Visitadora Social, si la hay;

En el Medico Jefe del Hospital Regional;

Un particular que será designado por le Patronato Nacional a Propuesta del Jefe de la prisión.

Los Intendentes y Gobernadores cuidaran de que se constituyan y funcionen bajo su presidencia, en el territorio de su jurisdicción, los Patronatos de Reos dependientes del Patronato Nacional.1

Hará de Tesorero el miembro del Patronato que resulte elegido por mayoría de votos.

El Tesorero abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado y girara conjuntamente con el Presidente, previo acuerdo del Patronato.

En casos calificados el Patronato Nacional pondrá designar a personas distintas de las señaladas para integrar un Patronato Local.

Los Patronatos de Reos sesionaran a lo menos una vez al mes y ,además, cuando lo convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requerirá una asistencia mínima de tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos y en, caso de empate después de repentina la votación, decidirá al Presidente.

De cada sesión que celebrara se levantará un acta, cuya copia, debidamente autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, sera remitida al Patronato Nacional de Reos.

Antes del primer de febrero de cada año, los Patronatos Locales remitirán al Patronato Nacional de Reos una memoria anual del trabajo realizado.2

Artículo 5^a. Las Sociedades de Amigos de Reos u otras similares, dependerán del Patronato de Reos de la respectiva localidad.

Artículo 6^a. Pondrán cooperar a la obra del Patronato de Reos todas aquellas personas que así lo deseen y se denominara socios cooperadores. No tendrán derecho a voto.

Artículo 7^a. El Patrimonio Nacional y de los Patronatos de Reos se formara:

- a) Con las cuotas o aportes que voluntariamente se fijen los miembros y cooperadores;
- b) Con las donaciones de instituciones o particulares;
- c) Con aportes o subvenciones fiscales;
- d) Con el producto de las multas provenientes de conmutaciones de penas que acuerde el Ministerio de Justicia, y
- e) Con todos aquellos bienes que a cualquier titulo puedan acrecentar su patrimonio.

Artículo 8^a. Todos los funcionarios y personas que formen parte del Patronato Nacional de Reos o de los Patronatos de su dependencia, desempeñaran ad honores las funciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 9º. 1

Artículo 10º . 2

Artículo 11. Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º, letra d), del Decreto Ley N° 409, de 12 de agosto de 1932, el Patronato Nacional y los Patronatos de Reos de la Republica deberán enviar al Ministerio de Justicia, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, una relación detallada que contenga el nombre, cedula de identidad, condena o condenas sufridas y lapso de vigilancia que deben cumplir las personas que por primera vez se hayan presentado a ese organismo durante el trimestre inmediato anterior .

Además, deberán llevar un libro de control, en el que se estampen las firmas de la personas que estén sometidas a vigilancia, quienes deberán concurrir periódicamente a estos organismos para dicho efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores tendrán como sancionar la nulidad de los certificados que se extiendan acreditando presentaciones ante los Patronatos de Reos, con el fin de que sean eliminadas las anotaciones penales que figuran en los prontuarios.

El Archivero del Ministerio de Justicia abrirá un registro especial donde archivara esta clase de comunicaciones. l

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.- J.A.RIOS M.- Oscar Gajardo V.